

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**SERVICIO DE MONTES****Orden Foral 322/2014 de 15 de julio, reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2014-2015**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las Instituciones Comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento competente, en materia cinegética, de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la Orden Foral anual reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Así mismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las ordenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación anual de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna, de 1979.

En cumplimiento de esta normativa, en virtud de las facultades que me competen, consultado el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el pasado día 18 de junio de 2014.

DISPONGO**Artículo 1. Días y horarios hábiles**

1. Con carácter general, a reserva de lo que los respectivos Pliegos de Condiciones Técnico - Cinegéticas y Planes de Seguimiento Cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de otras normativas específicas de aprovechamiento cinegético, son días hábiles para el ejercicio de la caza en los Cotos de Caza del Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común los únicos días de caza serán los jueves dentro del periodo hábil. En aplicación del artículo 14.1 de la Ley de Caza 2/2011, en dichos terrenos sólo podrá practicarse la caza de especies migratorias, al no haberse establecido por la Diputación Foral de Álava regulación cinegética específica para otras especies sedentarias en esos lugares.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los Planes de Seguimiento Cinegético aprobados en cada coto por el Departamento foral competente.

2. Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8: 30 y las 17: 30 horas, salvo en la media veda, caza desde puestos fijos y autorizaciones expresas.

Artículo 2. Períodos hábiles y regulación específica

Sin perjuicio de las excepciones que se señalen, son periodos hábiles de caza para la temporada 2014/2015 los siguientes:

A) - Media Veda:

Desde el 15 de agosto al 7 de septiembre, ambos inclusive; en los cotos de caza los jueves, sábados, domingos y festivos, y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común únicamente los jueves. En ambos casos en horario de sol a sol, es decir desde el orto hasta el ocaso.

Las especies cazables son las siguientes: codorniz común, corneja negra, grajilla, paloma bravía, torcaz y zurita, tórtola europea, urraca, conejo y zorro. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, las únicas especies cazables serán la codorniz común y la tórtola europea. Para todos los terrenos se establece un cupo de capturas de tres tórtolas europeas por persona y día.

Cuando se trate de caza con o sin cimbel desde puestos fijos en la época de media veda, serán de aplicación las normas específicas de la caza en esta modalidad.

B) Caza Menor en general:

Desde el día 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive.

Con la salvedad establecida en el artículo 1 para los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, además de las que se relacionan en el Anexo I de esta Orden Foral, son especies incluidas en este grupo de caza menor:

1. Conejo (*Oryctolagus cuniculus*): Durante la media veda y desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, sin cupo de capturas.

2. Liebre (*Lepus sp.*): Dada la situación de la población de esta especie en el Territorio Histórico de Álava, se prohíbe su caza durante la temporada 2014/2015.

3. Perdiz roja (*Alectoris rufa*): Del 1 de noviembre al 6 de enero, ambos inclusive. Se establece un cupo de tres perdices rojas por persona y día.

4. Becada (*Scolopax rusticola*): Desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero, ambos inclusive. Queda prohibida la caza de esta especie a la espera durante todo su período hábil, permitiéndose únicamente la modalidad de "al salto" y con perro. Se establece un cupo de tres becadas por persona y día.

En los acotados que tengan autorizada una Zona de Becadas, ésta no podrá tener una superficie mayor del 25% de la superficie total del acotado y el número máximo diario de personas cazadoras será de uno por cada 100 ha. en esta Zona de Becadas.

En los cotos en período de renovación, la posible Zona de Becadas deberá incluirse en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

5. Palomas migratorias y zorzales (malvices): En los puestos de paloma debidamente autorizados, desde el primer domingo de octubre al primer domingo de diciembre, ambos inclusive, sin limitación de días hábiles. Después de estas fechas, hasta el 31 de enero, se podrán cazar, desde puestos fijos, únicamente los días hábiles de caza especificados en el artículo 1. En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre y enero.

En todos los casos, el horario de caza desde los puestos fijos autorizados será desde el orto hasta las 17: 30 horas.

La situación de estos puestos, su separación mínima, las prohibiciones y el derecho a utilizarlos en cualquier terreno cinegético se regularán mediante la Orden Foral complementaria y específica que se publicará en su momento.

6. Zorro (*Vulpes vulpes*): Durante la media veda y desde el 12 de octubre al 31 de enero, se autoriza su caza al salto. Opcionalmente, con autorización específica y por motivos justificados, podrá utilizarse reclamo bucal o electrónico con un máximo de tres personas cazadoras autorizadas por coto.

C) Caza Mayor:

1. Jabalí (*Sus scrofa*): Desde el 7 de septiembre hasta el 22 de febrero, ambos inclusive. Desde el 7 de septiembre hasta el día 12 de octubre y desde el 31 de enero al 22 de febrero, únicamente se permite la caza del jabalí al rececho con arco y en batida, no pudiéndose celebrar éstas en zonas rupícolas a partir del día 6 de enero. Las escopetas se deberán transportar hasta los puestos de caza enfundadas.

En los acotados con superficie superior a 1.000 hectáreas se deberán dar las batidas de forma individual. Salvo en los acotados de nueva creación o renovación, solo será posible agrupar dos acotados para la realización de una batida cuando al menos uno de ellos tenga menos de 1.000 hectáreas o hayan existido daños.

Los acotados que lo deseen, siempre y cuando lo hagan constar en su Plan de Seguimiento Cínegetico, podrán cazarlo al salto, únicamente con escopeta y con munición de bala, con un mínimo de una persona cazadora y un máximo de cuatro perros y tres personas cazadoras que deberán llevar colocados y visibles los correspondientes chalecos de colores llamativos. Hecha esta salvedad, el jabalí únicamente se podrá cazar en batidas, al rececho con arco y a la espera.

Los días hábiles para la caza del jabalí en batidas, serán los sábados, domingos y festivos. La hora límite de finalización será las 16: 30 horas.

Los ganchos o batidas se harán en una superficie igual o menor a 150 hectáreas. Las cuadrillas de caza deberán disponer de un mínimo de doce personas cazadoras y un máximo de cuarenta y cinco, así como de un mínimo de seis personas batidoras y diez perros debidamente identificados. Tanto las personas cazadoras, las batidoras o las que vayan a buscar rastros el mismo día de la batida, llevarán puestos y visibles chalecos de colores llamativos durante todo el tiempo que dure la batida, debiéndose considerar incluida en la misma la búsqueda de rastros. Igualmente, durante la celebración de una batida, es obligatoria la colocación en los caminos y accesos a la zona a batir de los carteles informativos según el modelo indicado en el Anexo II. Dos de las personas batidoras podrán llevar una escopeta con el fin de rematar un jabalí o evitar ataques a los perros.

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, enviará tanto a las asociaciones de cotos como a los cotos que no pertenezcan a ninguna asociación el número de batidas que se les han asignado para esta temporada, así como las normas a observar para su realización.

Cada acotado deberá comunicar al Servicio de Montes y al Servicio de Parques Naturales en su caso, con al menos 10 días de antelación, las fechas en las que quiere celebrar las batidas, así como el nombre y el DNI de la persona titular de la coordinación y de quienes le vayan a suplir.

La función de la persona coordinadora es la de organización general de la batida: regulación del acceso de vehículos, colocación de la correspondiente señalización informativa, distribución de las personas batidoras y ubicación de las posturas de caza, así como determinación del inicio y finalización de la batida.

Al objeto de mejorar la calidad de las poblaciones de jabalíes, incrementando la proporción de animales adultos, se deberán respetar las siguientes normas de tiro:

No disparar al primer animal o guía del grupo, que suele ser hembra adulta.

No disparar a las hembras con rayones.

Disparar prioritariamente sobre los jóvenes bermejós, claramente identificables por el color rojizo del pelaje.

Disparar preferentemente al animal más pequeño del grupo, exceptuando en todo caso los rayones.

No disparar dentro de lo posible, a las hembras (incluso sin crías) de más de 50 kg.

No disparar dentro de lo posible, a los machos solitarios cuando su peso aproximado sea inferior a un cierto umbral (100 kg. por ejemplo) con el fin de preservar los jóvenes de calidad.

2. Ciervo (*Cervus elaphus*): Mediante la correspondiente Orden Foral se establecerá la normativa específica para su aprovechamiento.

3. Corzo (*Capreolus capreolus*): Mediante la correspondiente Orden Foral se establecerá la normativa específica para su aprovechamiento.

Artículo 3. Protección general de la fauna cinegética

3.1. Cupos: Los cupos de las especies cinegéticas serán los que figuren en los respectivos Planes de Seguimiento Cinegético aprobados por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, debiendo ser siempre los mismos, iguales o inferiores, a los indicados en la presente Orden Foral.

3.2. Modalidades de caza que requieren permisos especiales:

3.2.1 La caza con arco se regula mediante la Orden Foral 155/1999, de 27 de octubre. Las personas que deseen practicar la caza con arco necesitarán obtener previamente un permiso especial del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo que se otorgará una vez superadas las pruebas de aptitud organizadas periódicamente por las federaciones de caza.

3.2.2 La caza del conejo con hurón requiere de una autorización específica que deberá conceder el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.

3.2.3. La caza con aves de cetrería está regulada mediante la Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero (BOTHA 20 de 15 de febrero).

3.3. Medios autorizados:

3.3.1 Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería.

3.4 Prohibiciones. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, se prohíbe:

3.4.1. Cazar con rifles en las esperas, la media veda y en la caza menor en general.

3.4.2. Cazar con rifles de percusión anular.

3.4.3. Cazar con armas accionadas por aire u otros gases comprimidos.

3.4.4. La caza y la tenencia de balas en el caso de la caza menor y con cartuchos de perdigones en el caso de la caza mayor, incluida la caza de jabalí al salto, entendiéndose por tales aquellos proyectiles cuyo diámetro sea igual o inferior a 4,5 milímetros. La caza mayor sólo se practicará con bala, estando prohibida igualmente la tenencia de cartuchos de perdigones mientras se esté practicando el ejercicio de la caza en batidas, esperas o recechos. También están prohibidos los petardos y las bocinas en las batidas de caza mayor.

3.4.5. Cazar con las siguientes razas de perros: Airedale Akita Inu, Terrier, American Staffords-hire Terrier, Bull Terrier, Bullmastiff, Cane Corso, Doberman, Dogo Alemán, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo delTíbet, Fila Brasileiro, Mastín de los Pirineos, Mastín Español, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor de Beauce, Pastor del Caúcaso y sus cruces, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu.

3.4.6. Cazar con más de tres perros por escopeta en la caza al salto y más de tres personas cazadoras en mano.

3.4.7. Cazar con visores que permitan el disparo nocturno.

3.4.8. Transitar, si no se dispone de la oportuna autorización, por cualquier tipo de terreno cinegético con armas de fuego, así como con las accionadas por aire comprimido, aunque se encuentren enfundadas, tanto en época de veda como en días y horas no hábiles dentro de la temporada hábil.

3.4.9. Cebiar a las especies cinegéticas de caza mayor en época de caza, excepto en la caza con arco.

3.4.10. Utilizar focos para la observación de especies silvestres, si no se dispone de la debida autorización.

3.5. Campeonatos: Podrá autorizarse su celebración, a petición de la Federación Territorial de Caza de Álava.

Artículo 4. Medidas de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por estas especies se podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 5. Medidas complementarias

Por el peligro que supone para la vida animal y para la realización de las labores agrícolas se prohíbe abandonar en el terreno de caza las fundas de los cartuchos utilizados. La sociedad, club o persona adjudicataria del acotado será, en todo caso, responsable subsidiario por el incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 6. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los períodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente Orden Foral, posteriormente en el BOTHA.

Artículo 7. Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética estará sometida a la autorización del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo en los términos del Decreto Foral 48/2011, de 28 de junio, por el que se regula la producción, repoblación y suelta de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, así como su uso para caza o exhibición y el funcionamiento de las zonas industriales de caza y las zonas de adiestramiento.

Artículo 8. Medidas de ordenación

Cada persona cazadora remitirá, antes del 6 de marzo de 2015 y a través de su coto, los impresos denominados "control de las jornadas de caza y capturas" y "datos del cazador o cazadora y de la temporada de caza 2014/2015", debidamente cumplimentados.

Por su parte, la sociedad, club o persona adjudicataria de los cotos caza, entregará al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, Sección de Caza y Pesca, el resumen de las capturas del coto, junto con los impresos ya citados, antes del 13 de marzo del 2015.

Igualmente, se remitirán a dicho Departamento los partes de los permisos especiales de captura, en los plazos señalados en la respectiva autorización. El incumplimiento de estas entregas dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden Foral.

Los partes de capturas de las batidas de jabalí se entregarán en el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, Sección de Caza y Pesca, en el plazo de diez días siguientes al de celebración de la batida, bien a través de las asociaciones, en los cotos asociados o directamente por los no asociados. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la suspensión del resto de batidas que pueda tener autorizadas el coto.

Artículo 9. Medidas de protección

Con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general se recomienda, durante el ejercicio de la caza menor, el uso de chalecos de colores llamativos.

Artículo 10. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables y cazables en Álava son el ciervo, corzo, jabalí, zorro, liebre, conejo, faisán, paloma torcaz, paloma zurita, perdiz roja, ánade azulón y codorniz común

Artículo 11. Coto Social de Kuartango

El plazo de presentación de las solicitudes para cazar becadas en el Coto Social será del 1 al 12 de septiembre, publicándose la normativa que regulará su funcionamiento mediante la correspondiente Orden Foral.

Artículo 12. Infracciones

Las infracciones a la presente Orden Foral serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición final

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz a, 15 de julio de 2014

Diputada Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO

Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
BELÉN ECHEVERRÍA GOITIA

ANEXO I

Además de las señaladas en la presente Orden Foral se consideran también especies de caza menor:

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), avefría (*Vanellus vanellus*), Codorniz común (*Coturnix coturnix*), corneja negra (*Corvus corone*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), faisán (*Phasianus colchicus*), grajilla (*Corvus monedula*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), Urraca (*Pica pica*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*),

zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

Aves acuáticas: Ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), Ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), Ánsar común (*Anser anser*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), cuchara común (*Anas clypeata*), focha común (*Fulica atra*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y silbón europeo (*Anas penelope*).

ANEXO II

Características de la señalización obligatoria de las batidas de caza mayor

Dimensiones: 50 cm. x 35 cm.

Material: Aluminio

Color: Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 3,5 cm. de grosor) con un jabalí negro en su interior.

Texto: ATENCIÓN (Parte superior)

BATIDA (Parte inferior)

Color texto: Negro

Grosor texto; 5 cm. de altura

2 cm. de anchura

KONTUZ / ATENCIÓN



UXALDIA / BATIDA